



CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE SUPERFICIE A CONSIDERAR PARA LA RESERVA NACIONAL EN LA CAMPAÑA 2009.

PREGUNTA:

A raíz de la nota interpretativa sobre la superficie a considerar para la Reserva Nacional en la campaña 2009, nos surge la siguiente duda:

Si un agricultor dispone de 100 hectáreas totales (50 hectáreas de maíz y 50 hectáreas de superficie forrajera), y solamente solicita para el Régimen del Pago Único una ayuda por 50 hectáreas, a la vez que solicita derechos de la Reserva por superficie total y se le atribuyen 100 derechos, ¿cuál sería el pago correcto para este productor dentro del Régimen del Pago Único, 50 hectáreas, que es lo que solicita vinculada a 50 derechos o 100 hectáreas que son los derechos que recibe? ¿Cuántos serían sus derechos utilizados?

RESPUESTA:

De lo expuesto en la Nota Interpretativa de fecha 30 de julio de 2009 sobre la superficie a considerar para la Reserva Nacional de Pago Único en la campaña 2009, se deduce que, al beneficiario que haya solicitado derechos de la Reserva Nacional se le asignarán los mismos en función de la superficie admisible y determinada, con respecto a la cual no detente ningún derecho de ayuda y que figure en la declaración de la Solicitud Única, con independencia de las hectáreas admisibles que el agricultor haya vinculado al cobro del Régimen del Pago Único en dicha declaración. Por tanto, en respuesta a la consulta planteada, se confirma que el pago que habría que efectuar sería el correspondiente al de todos los derechos de pago único asignados, es decir 100 derechos, y en consecuencia, el número total de derechos utilizados asciende a 100.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente